

SALAS DE FAMILIA: Las crea; determina dependencia y competencia a nivel nacional de las que indica, y deroga parcialmente normativa que señala.

**ORDEN
GENERAL N° 002477**

SANTIAGO, 24 MAR. 2017

VISTO:

a) El artículo 3°, inciso primero, de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", que otorga a la Institución la facultad de establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva;

b) El artículo 3°, del Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros, N° 3, que faculta a la Dirección General para crear, trasladar, modificar o suprimir Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades o Destacamentos; y asimismo para ampliar, disminuir o anexar sus sectores de vigilancia;

c) La Orden General N° 1.426, de 17.10.2001, publicada en el B/O. N° 3881, que dispuso cursos de acción en asuntos de Familia;

d) La Orden General N° 1.960, de 14.09.2010, publicada en el B/O. N° 4345, que aprobó el nuevo Manual Operativo del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, que en su anexo N° 11 establece las Oficinas de Violencia Intrafamiliar;

e) La Orden General N° 2.442, de 07.12.2016, publicada en el B/O. N° 4687, que aprobó la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Carabineros Prevención y Protección de la Familia;

f) El Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito "Seguridad para Todos", del Ministerio del Interior y Seguridad pública, en su Prioridad 14 "Diseñar e implementar una Política de Estado en materia de Prevención Social de la violencia y el delito", letra b, "Violencia de Género", que dispone que se crearán Salas de Familia en 150 Unidades Policiales del país, priorizándolas de acuerdo a los criterios de requerimiento local y vulnerabilidad social delictual;

g) El Plan de Operaciones de Carabineros de Chile para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito "Seguridad para Todos", que en el Ámbito II, "Control y Sanción Fortalecimiento del Trabajo Operativo", letra A, "Gestión de Operaciones", Programa 6, dispone la implementación de Salas de Familia;

h) La conveniencia y necesidad de mejorar la calidad de los servicios entregados a la comunidad, brindando una atención diferenciada y especializada bajo la perspectiva de género a las víctimas de violencia intrafamiliar, de vulneración de derechos a niños, niñas, adolescentes, y personas mayores, de violencia contra la mujer y de delitos sexuales, que fortalezca el rol preventivo de nuestra institución, a nivel nacional;

i) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros de Chile, en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile"; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1.- CRÉANSE las Salas de Familia en las Unidades de Carabineros que más adelante se indican, con el fin de contar con dependencias especializadas a nivel nacional, cuya misión será brindar una atención diferenciada y personalizada bajo la perspectiva de género, a las víctimas de violencia intrafamiliar, de vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, y personas mayores, de violencia contra la mujer y de delitos sexuales, a cargo de personal capacitado.

2.- DISPÓNESE que las Salas de Familia dependerán técnicamente de la Zona de Carabineros Prevención y Protección de la Familia, y administrativa y operativamente de la Unidad territorial que corresponda.

3.- DETERMÍNASE que las Salas de Familia, que por este acto se crean, funcionarán en servicios de 24 horas, los 365 días del año en las Unidades de Carabineros que a continuación se detallan:

- **26ª Comisaría "Pudahuel"**, dependiente de la Prefectura "Santiago Occidente".

- **41ª Comisaría "La Pintana"**, dependiente de la Prefectura "Santiago Sur".

- **7ª Comisaría "Renca"**, dependiente de la Prefectura "Santiago Occidente".

- **6ª Comisaría "Recoleta"**, dependiente de la Prefectura "Santiago Norte".

- **21ª Comisaría "Estación Central"**, dependiente de la Prefectura "Central Norte".

- **44ª Comisaría "Lo Prado"**, dependiente de la Prefectura "Santiago Occidente".

- **5ª Comisaría "Viña del Mar"**, dependiente de la Prefectura "Viña del Mar".

- **1ª Comisaría "Arica"**, dependiente de la Prefectura "Arica".

- **3ª Comisaría "Arica"**, dependiente de la Prefectura "Arica".

- **1ª Comisaría "Iquique"**, dependiente de la Prefectura "Iquique".

- **2ª Comisaría "Pozo Almonte"**, dependiente de la Prefectura "Iquique".

- **3ª Comisaría "Alto Hospicio"**, dependiente de la Prefectura "Iquique".
- **2ª Comisaría "Antofagasta"** dependiente de la Prefectura "Antofagasta".
- **2ª Comisaría "Copiapó"**, dependiente de la Prefectura "Atacama".
- **"Subcomisaría Santa Fe"**, dependiente de la Prefectura "Curicó".
- **1ª Comisaría "Los Ángeles"**, dependiente de la Prefectura "Bío-Bío".
- **2ª Comisaría "Talcahuano"**, dependiente de la Prefectura "Talcahuano".
- **1ª Comisaría "Valdivia"**, dependiente de la Prefectura "Valdivia".
- **1ª Comisaría "Osorno"**, dependiente de la Prefectura "Osorno".
- **1ª Comisaría "Punta Arenas"**, dependiente de la Prefectura "Magallanes".

4.- PRECÍASE que el personal que se desempeñe en las Salas de Familia, tendrá dedicación permanente y exclusiva. Asimismo, se dispondrán procesos de capacitación continua, reclutamiento, selección del personal y evaluación psicolaboral por la Zona de Carabineros Prevención y Protección de la Familia, en coordinación con la Dirección Nacional de Personal de Carabineros.

5.- SUPRÍMANSE las Oficinas de Violencia Intrafamiliar creadas conforme a la Orden General N°1.426, de fecha 17.10.2001, citada en el literal c), del acápite "Visto", en todas aquellas Unidades de Carabineros que por el presente acto, crean las Salas de Familia. Las demás Oficinas de Violencia Intrafamiliar continuarán vigentes mientras se constituyan, de manera progresiva, las demás Salas de Familia, a nivel nacional.

6.- DISPÓNESE que la Dirección Nacional de Personal, la Dirección Nacional de Logística, la Dirección de Finanzas y la Zona de Carabineros Prevención y Protección de la Familia, dispondrán los cursos de acción respectivos a sus áreas de gestión, en cuanto a la selección, capacitaciones, asignaciones o redistribuciones de personal, recursos materiales, tecnológicos y/o financieros que resulten procedentes, con el fin de satisfacer las necesidades que requieran con motivo de esta nueva estructura orgánica institucional.

7.- DERÓGASE parcialmente la Orden General N°1.426 de 17.10.2001, citada en el literal c), del acápite "Visto", y toda otra disposición que se contraponga con lo dispuesto en la presente Orden General.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL.



BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM
General Director
CARABINEROS DE CHILE

76.467
Jgm